



Asunto: PRESENTA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRESENTE. -

La que suscribe, Regidora **Lic. María Magdalena Urbina Martínez**, en mi carácter de regidora, y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; y Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal, y de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su estudio y análisis de la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la modificación y reforma de los artículos 1, 4, 5, 14, 19, 23, 28 y 29 del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, para los efectos de reformar y armonizar el reglamento con el nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y mantener actualizada la legislación municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 77 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, y, en atención al Acuerdo de Pleno 108/2025, a fin de mantener actualizada la reglamentación en la materia de competencia de la Comisión de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, se realizan las modificaciones al articulado para armonizarlo con el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que de manera gráfica, se plantean los siguientes puntos de reforma a través del siguiente cuadro comparativo:

Actual.	Reformado.
Artículo 1. [...] Este Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Cambio Climático; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta.	Artículo 1. [...] Este Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Cambio Climático; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
Artículo 4. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones aplicables contenidas en las Leyes Generales, las leyes estatales y la normatividad municipal en materia ambiental y de cambio climático.	Artículo 4. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en las Leyes Generales, las leyes estatales y la normatividad municipal en materia ambiental y de cambio climático.
Artículo 5. Son autoridades del Gobierno Municipal para la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias las siguientes:	Artículo 5. Son autoridades del Gobierno Municipal para la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias las siguientes:



I. Ayuntamiento; II. Presidencia Municipal; III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; IV. Dirección de Desarrollo Institucional; V. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones sean aplicables al presente reglamento.	I. Ayuntamiento; II. Presidencia Municipal; III. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; IV. Dirección de Sostenibilidad Ambiental; V. Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional; VI. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones sean aplicables al presente reglamento.
Artículo 14. La Subdirección de Medio Ambiente, deberá iniciar el proceso de elaboración, evaluación y en su caso actualización del Programa Municipal de Cambio Climático, dentro del primer semestre de cada administración.	Artículo 14. La Dirección de Sostenibilidad Ambiental, deberá iniciar el proceso de elaboración, evaluación y en su caso actualización del Programa Municipal de Cambio Climático, dentro del primer semestre de cada administración. Dicho Programa deberá ser validado por el Consejo y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
Artículo 19. El Programa Municipal de Cambio Climático habrá de ser evaluado dentro de los 6 seis primeros meses del inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal que corresponda, por la Dirección de Desarrollo Institucional a través de la Subdirección de Medio Ambiente y con auxilio de la Comisión, considerando los informes anuales que elaborará El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.	Artículo 19. El Programa Municipal de Cambio Climático habrá de ser evaluado dentro de los 6 seis primeros meses del inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal que corresponda, por la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y con auxilio de la Comisión, considerando los informes anuales que elaborará El Gobierno Municipal a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.
Artículo 23. El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia se integrará con los recursos económicos siguientes: I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Puerto Vallarta. II. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, estatal o federal. III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento. IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.	Artículo 23. El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia se integrará con los recursos económicos siguientes: I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Puerto Vallarta; II. Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, estatal o federal; III. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines de este reglamento; IV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.
Artículo 28. La Subdirección de Medio Ambiente podrán ordenar y practicar visitas de inspección y verificación respectivamente, a las personas físicas y jurídicas que sean fuentes emisoras de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la	Artículo 28. La Dirección de Sostenibilidad Ambiental podrán ordenar y practicar visitas de inspección y verificación respectivamente, a las personas físicas y jurídicas que sean fuentes emisoras de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la

	Puerto Vallarta	Regidores Sala A
normatividad en materia ambiental, sin contradecir los otros reglamentos.	normatividad en materia ambiental; sin contradecir los otros reglamentos.	
Artículo 29.- Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad administrativa municipal, en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el Capítulo IX, del Título Tercero, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los casos en que así proceda.	Artículo 29.- Los actos o resoluciones que emanen de la autoridad administrativa municipal, en aplicación del presente Reglamento o en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán ser impugnados mediante los medios de defensa a que se refiere el Capítulo III del Título Quinto del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco , en los casos en que así proceda.	

MARCO NORMATIVO.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, de conformidad al artículo 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que, una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. – Se turne la presente iniciativa para su estudio y dictaminación a la Comisione Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal.

SEGUNDO. – El Pleno apruebe los cambios propuestos a los artículos 1, 4, 5, 14, 19, 23, 28 y 29 del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente
“2025, Año de la Mujer Indígena”
Puerto Vallarta, Jalisco., Jueves 15 de mayo del 2025

Regidora Profa. María Magdalena Urbina Martínez
Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano,
Acción por el Clima y Protección Animal; y, Fomento al Sector Primario, Desarrollo Ejidal y Rural.

MMUM/JMCO. –